CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
SACHABRATS S.A.

OTORGADA POR:
EDGAR LECARO ABAD TINOCO Y OTROS

CUANTIA:
USD 2,200.00

NF

DI 4,

* * * * * * * * * * *

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **CATORCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CINCO,** ante mí, el **NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO SUPLENTE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DOCTOR LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE ARIAS,** comparece: El señor doctor IVAN ORLANDO DIAZ OQUENDO, en su calidad de representante legal y apoderado especial de los señores EDGAR LECARO ABAD TINOCO, JHON ROBERTH ABAD TINOCO, HERMEL JOSE RAMIREZ ASANZA, ANGEL SIMON BRAVO HUGO, WILMER ENRIQUE TORRES CASTRO, FABRICIO OLINTO ABAD LOAIZA, PUIN SILVIO ABAD SANCHEZ, SILVIO ALBERTO ABAD TINOCO, ENRY CISNEY ABAD TINOCO y PATRICIO JOEL ABAD LOAIZA, segùn poder que se agrega como documento habilitante. El compareciente es de

nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse a quien de conocer doy fe por cuanto me presenta los documentos de identidad y dice que eleve a escritura pública, la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: Sírvase incorporar en el Registro de escrituras públicas a su cargo, una de Constitución de una Sociedad Anónima de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública los señores: **Uno.** EDGAR LECARO ABAD TINOCO, casado, ecuatoriano; **Dos.** JHON ROBERTH ABAD TINOCO; casado, ecuatoriano; **Tres.** HERMEL JOSE RAMIREZ ASANZA, soltero, ecuatoriano; **Cuatro.** ANGEL SIMON BRAVO HUGO, casado, ecuatoriano; **Cinco.** WILMER ENRIQUE TORRES CASTRO, casado, ecuatoriano; **Seis.** FABRICIO OLINTO ABAD LOAIZA, casado, ecuatoriano; **Siete.** PUIN SILVIO ABAD SANCHEZ, casado, ecuatoriano; **Ocho.** SILVIO ALBERTO ABAD TINOCO, casado, ecuatoriano; **Nueve.** ENRY CISNEY ABAD TINOCO, casado, ecuatoriano; **Diez.** PATRICIO JOEL ABAD LOAIZA, casado; todos legal y debidamente representados por el señor doctor IVAN ORLANDO DIAZ OQUENDO, según el Poder Especial que como documento habilitante se acompaña, quien es de nacionalidad ecuatoriana, casado y domiciliado en esta ciudad de Quito, mayor de edad y por lo tanto capaz para contratar y obligarse. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes convienen en celebrar el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará **SACHABRATS S.A. CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA SACHABRATS S.A. CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE Y DOMICILIO.-** La Compañía **SACHABRATS S.A.** , es una sociedad de nacionalidad

ecuatoriana, que se rige por las Leyes del Ecuador y por este Estatuto. Tiene su domicilio principal en **el CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS, Provincia de ORELLANA,** República del Ecuador; pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y los presentes Estatutos. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL**: La Compañía se dedicará a las siguientes actividades: Al servicio de transporte terrestre de carga pesada a nivel nacional conforme a las Leyes de Trànsito y Transporte terrestre Ecuatoriana y reglamentos Especiales. Ademàs podrà dedicarse a toda clase de actividades inherentes y relacionadas con el transporte terrestre que sirvan para el mantenimiento de las unidades como importar, exportar y comercializar repuestos, aceites, implementos, partes, piezas y accesorios. Podrá actuar como comisionista, mandante, mandataria, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, dentro de su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto, además la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades relacionadas con el arrendamiento mercantil. **ARTICULO TERCERO:** El plazo de duración de la Compañía será de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General en forma expresa y antes de la expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto en estos Estatutos. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL Y LAS ACCIONES.-** El Capital Suscrito de la Compañía es de **DOS MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US $ 2,200.00)**, divididos en VEINTE Y DOS ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS de

CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US $ 100.00) cada una, numeradas del cero cero cero uno al veinte y dos inclusive. **ARTICULO QUINTO: VARIACIONES DEL CAPITAL.-** Dicho capital podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la junta general de accionistas legalmente convocada para el efecto, y previo cumplimiento de los pertinentes requisitos legales y estatutarios. Las escrituras correspondientes serán suscritas por el representante legal de la Compañía. Los títulos de las acciones que se emitan en virtud de un aumento de capital tendrán su respectiva numeración. **ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES EN GENERAL.-** Los certificados provisionales y los títulos definitivos serán firmados por el Presidente y el Gerente General, o por quienes los subroguen legalmente. Cada título podrá representar una o más acciones. Los títulos de las acciones y las transferencias de las mismas se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y firmará las inscripciones el Representante Legal. Se considerarán como dueños de las acciones de la compañía a quienes aparezcan como tales en dicho libro. La propiedad de las acciones se transferirá en la forma y con el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley. Las acciones conforme a la Ley, serán indivisibles y libremente negociables. En caso de pérdida de un título de acción, la Compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta días de la última de las tres publicaciones consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, que deberán hacerse de parte de la compañía y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demanden este trámite, deberán ser pagados por el interesado. **ARTICULO SÉPTIMO: DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES.-** Cada acción confiere a su titular los derechos establecidos en la Ley, especialmente el de participar con voz y voto en las Juntas Generales de Accionistas, en el reparto de ganancias y en el

patrimonio resultante de la liquidación, y en el derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones, en los términos y condiciones previstas por la Ley. Cada acción de cien dólares de los Estados Unidos de América de valor nominal totalmente pagada y los certificados provisionales que pudieren emitirse en lugar de las acciones definitivas, dan derecho a votar en proporción a su valor pagado; esta proporción se calculará sobre el valor nominal de cada acción. **CAPITULO TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO OCTAVO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en el Estatuto Social. **ARTICULO NOVENO: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes Estatutos exigen. **ARTICULO DÉCIMO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los accionistas convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales y de la formación del fondo de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: JUNTA GENERAL**

EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Social y cuando así lo disponga la Ley o los Estatutos. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía con 8 días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: QUÓRUM.-** Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda dictar válidamente resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Pagado. Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; en la segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: RESOLUCIONES.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas con la mayoría simple del votos del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y

las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate la propuesta se considerará negada. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: QUÓRUM MAYORÍA ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, en caso de existir segunda o tercera convocatoria, se estará a lo que dispone el artìculo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías Codificada. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN EN LAS JUNTAS.-** Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas generales, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder general o especial, o mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía. Cada accionista puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la personas que sea mandatario de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE**

LAS JUNTAS.- Luego de celebrada la Junta General, deberá extenderse el acta de deliberaciones y acuerdo que llevarán las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta, el expediente contendrá una copia del acta y todos los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada por la Ley y los Estatutos. Se incorporará también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su ausencia por la persona que en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General, y en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Son atribuciones y deberes de este organismo las siguientes: A) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia privativa; B) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración las normas consagradas en estos estatutos; C) Autorizar la constitución de mandatarios generales; D) Elegir, y remover al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios de la Compañía, fijar sus remuneraciones; E) Conocer y aprobar anualmente el balance general, el estado de las cuentas de pérdidas y ganancias y los informes que le presenten el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales de la Compañía; F) Conocer acerca de la distribución de beneficios sociales, emisión de partes beneficiarias, de la amortización de acciones; G) Resolver acerca de la modificación del contrato social, de la fusión, transformación, aumentos de capital, de la disolución y liquidación de la Compañía; Decidir sobre la enajenación o gravamen de los

bienes inmuebles de la Compañía; I) Fijar anualmente los montos y cuantías que deba autorizar al Presidente y Gerente General de la Compañía, para que suscriban determinados actos y contratos en forma conjunta. J) En general, dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directivo supremo de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos Estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo. **DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de entre los accionistas o no y ejercerá sus funciones por el período de **DOS AÑOS**, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía las siguientes: A) Presidir las sesiones de la junta general de accionistas y suscribir las actas de dichas reuniones; B) Cuidar que sean cumplidas las decisiones de la Junta General y vigilar la buena marcha de la Compañía; C) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción; D) Subrogar al Gerente General de la Compañía dentro de los límites impuestos en este Estatuto, con todas las atribuciones y deberes; en todos los casos de falta o impedimento temporal del Gerente General y hasta cuando este último reasuma su cargo o en caso necesario la junta general de accionistas designe al nuevo Gerente General, E) Suscribir conjuntamente con el Gerente General todo acto o contrato que supere las cuantìas fijadas anualmente por la Junta General de Accionistas; F) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que le corresponden según la Ley y los presentes Estatutos. **DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta

General de Accionistas. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista y durará en sus funciones **DOS AÑOS** pudiendo ser reelegido indefinidamente. Al Gerente General le corresponde ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Sociedad. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales de la Compañía con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y las instrucciones impartidas por la Junta General. En particular a más de la Representación Legal de la Compañía, le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones: A) Realizar todos los actos de administración y gestión diarias de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto social; B) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas los informes económicos de la compañía; C) Formulará a la Junta General las recomendaciones que considere necesarias en cuanto a la distribución de utilidades y a la constitución de reservas; D) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; E) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; F) Podrá abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquiera otra naturaleza y designará a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; G) Podrá librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualquiera otros efectos de comercio; H) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al comisario el estudio de la contabilidad; Y) Constituir para los efectos de la Ley, apoderados o procuradores judiciales para los actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto; J) Designar cuando lo crea conveniente los diferentes gerentes de área, señalar sus atribuciones y demás funciones que deban cumplir estos

funcionarios, entre las cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía; K) Llevar los libros sociales de la Compañía; y ser Secretario de las de Juntas Generales de Accionistas; L) Suscribir conjuntamente con el Presidente todo acto o contrato que supere las cuantìas fijadas anualmente por la Junta General de Accionistas; M) Ejercer y cumplir con todas las atribuciones y deberes que le reconoce e impone la Ley y los presentes Estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO, RESERVAS LEGALES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal con su respectivo suplente, los que durarán **UN AÑO** en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Para ser Comisario no se requiere se accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes Estatutos. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** La Compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del Capital de la Compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos Estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto, una parte o todas las

utilidades líquidas distribuibles. Para la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en el caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos el cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía o se estará a lo que dispone el artìculo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías Codificada. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía quedará disuelta en los casos establecidos por la Ley de Compañías Codificada o cuando así lo decida la Junta General de Accionistas. Sin perjuicio de lo anterior, en todo lo que tiene relación con la disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto por la respectiva Ley de Compañías Codificada. **ARTICULO TRIGÉSIMO : ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La Inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: SOMETIMIENTO A LA LEGISLACIÓN.-** Para todo aquello que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías Codificada y demás Leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorgo la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos Estatutos. **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS.- CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.-** Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el Capital de DOS MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, pagado de conformidad con el siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO USD	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO USD	NUMERO DE ACCIONES US $ 100.00 C/U
1. EDGAR LECARO ABAD TINOCO	200.00	200.00	2
2. JHON ROBERTH ABAD TINOCO	200.00	200.00	2
3.HERMEL JOSE RAMIREZ ASANZA	200.00	200.00	2
4. ANGEL SIMON BRAVO HUGO	200.00	200.00	2
5. WILMER ENRIQUE TORRES CASTRO	200.00	200.00	2
6. FABRICIO OLINTO ABAD LOAIZA	400.00	400.00	4
7. PUIN SILVIO ABAD SANCHEZ	200.00	200.00	2
8. SILVIO ALBERTO ABAD TINOCO	200.00	200.00	2
9. ENRY CISNEY ABAD TINOCO	200.00	200.00	2
10.PATRICIO JOEL ABAD LOAIZA	200.00	200.00	2
TOTALES	**$ 2,200.00**	**$ 2,200.00**	**22**

De la manera antes indicada queda suscrita la totalidad de las acciones en que se divide el Capital de la Compañía, las mismas que los suscriptores pagan en **NUMERARIO** y mediante depósito en la Cuenta de Integración de Capital, todos los accionistas fundadores, pagando cada uno de ellos la totalidad del capital que respectivamente han suscrito como consta del Certificado Bancario de Depósito, que se acompaña como documento habilitante. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** El Abogado patrocinador del presente trámite, así como también los accionistas fundadores de la Compañía quedan facultados para efectuar las gestiones requeridas y conducentes para obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de la compañía en el Registro Mercantil del cantón. Usted señor notario, se dignarà agregar las demàs clàusulas de estilo necesarias para la validez del presente instrumento. Esta minuta que se halla firmada por el **Doctor Ivàn Dìaz Oquendo, Abogado con matrícula profesional**

número tres mil doscientos sesenta, del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí, el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

DR. IVAN ORLANDO DIAZ OQUENDO
C.C.# 170732578-1

El Notario

0000008

P O D E R E S P E C I A L

Otorgado Por:

ABAD SÁNCHEZ PUIN SILVIO,
ABAD TINOCO EDGAR LECARO,
ABAD TINOCO JHON ROBERTH,
ABAD TINOCO SILVIO ALBERTO,
ABAD TINOCO ENRY CISNEY,
ABAD LOAIZA PATRICIO JOEL,
ABAD LOAIZA FABRICIO OLINTO,
RAMÍREZ ASANZA HERMEL JOSÉ,
TORRES CASTRO WILMER ENRIQUE y
BRAVO HUGO ANGEL SIMÓN

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS AB. J.E.T. ORELLANA - ECUADOR

A favor de:

DR. IVAN ORLANDO DIAZ OQUENDO

CUANTIA: INDETERMINADA

Di. 1 Cop.

En la ciudad y Cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana, República del Ecuador, a los ocho días del mes de marzo del dos mil cinco, a las diecisiete horas diez minutos. Ante mí, Abogado Juan Escobar Taipe, Notario Público del Cantón La Joya de los Sachas, comparecen los señores ABAD SÁNCHEZ PUIN SILVIO, ecuatoriano, mayor de edad, casado; ABAD TINOCO EDGAR LECARO; ecuatoriano, mayor de edad, casado; ABAD TINOCO JHON ROBERTH, ecuatoriano, mayor de edad, casado; ABAD TINOCO SILVIO

ALBERTO, ecuatoriano, mayor de edad, casado; ABAD TINOCO ENRY CISNEY, ecuatoriano, mayor de edad, casado; ABAD LOAIZA PATRICIO JOEL; ecuatoriano, mayor de edad, casado; ABAD LOAIZA FABRICIO OLINTO, ecuatoriano, mayor de edad, casado; RAMÍREZ ASANZA HERMEL JOSE, ecuatoriano, mayor de edad, soltero; TORRES CASTRO WILMER ENRIQUE, ecuatoriano, mayor de edad, casado; y BRAVO HUGO ANGEL SIMÓN, ecuatoriano, mayor de edad, casado; Los comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliados en el Cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y me pide eleve a Escritura Pública el contenido de la siguiente minuta que me entrega cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: En el Registro de Escrituras Públicas dadas a su cargo y cuidado, sírvase incorporar una más en la que conste el presente PODER ESPECIAL, estipulado en las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LOS COMPARECIENTES.- Intervienen por una parte los señores: ABAD SÁNCHEZ PUIN SILVIO, con cédula de ciudadanía número cero siete cero cero uno cero siete tres siete guión ocho, estado civil casado; ABAD TINOCO EDGAR LECARO, estado civil casado, con cédula de ciudadanía numero uno cinco cero cero tres cinco cero uno nueve guión dos; ABAD TINOCO JHON ROBERTH, estado civil casado, con cédula de ciudadanía número dos uno cero cero cero seis cuatro siete cero guión cuatro; ABAD TINOCO SILVIO ALBERTO, estado civil casado, con cédula de ciudadanía número dos uno cero cero uno seis tres dos ocho guión dos; ABAD TINOCO ENRY CISNEY, estado civil casado con cédula de ciudadanía número uno cinco cero cero tres nueve cero ocho nueve guión uno ABAD LOAIZA PATRICIO JOEL, estado civil casado. Con cédula de ciudadanía número dos uno cero cero cero siete ocho siete

0000009

nueve guión cinco; ABAD LOAIZA FABRICIO Olinto, estado civil casado, con cédula de ciudadanía número uno cinco cero cero cuatro ocho tres cuatro tres guión uno; RAMIREZ ASANZA HERMEL JOSÉ, estado civil soltero, con cédula de ciudadanía número uno cinco cero cero dos siete tres dos tres guión ocho; TORRES CASTRO WILMER ENRIQUE, estado civil casado, con cédula de ciudadanía número cero siete cero dos seis seis nueve ocho uno guión tres; BRAVO HUGO ANGEL SIMÓN, estado civil casado, con cédula de ciudadanía número cero tres cero uno cero seis cinco tres nueve guión siete. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el Cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana, que para efectos del otorgamiento de este Poder Especial, se denominarán MANDATARIOS. SEGUNDA: DEL PODER ESPECIAL.- Los MANDANTES, en forma libre y voluntaria y sin presión de ninguna naturaleza, manifiestan que por el presente instrumento público otorgan **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor del señor DOCTOR IVAN ORLANDO DIAZ OQUENDO, ecuatoriano mayor de edad, de estado civil casado, con cédula número uno siete cero siete tres dos cinco siete ocho guión uno, de profesión Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, domiciliado en la ciudad de Quito, que para efectos del presente Poder Especial se denominara MANDARIO para que en nuestro nombre y representación y como si fueramos nosotros mismos, realice los trámites correspondientes para que de manera única y exclusiva SUSCRIBA LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, que se denominará **"SACHABRATS"**, empresa misma que tendrá su domicilio en el Cantón La Joya de lo Sachas, Provincia de Orellana y que se dedicará a la actividad del TRANSPORTE DE CARGA PESADA a nivel nacional, Tendrá un capital

suscrito de dos mil doscientos dólares de los estados Unidos de Norte América, el mismo que ha cancelado en numerario y demás disposiciones legales correspondiente, A sí, para que El MANDATARIO pueda comparecer ante la Superintendencia de Compañías y demás instituciones públicas y privadas con la finalidad de solicitar su aprobación e inscripción respectiva. TERCERO: DE LA REVOCATORIA.- DEL PODER ESPECIAL.- El MANDATARIO, queda facultado para ampararse en lo preceptuado en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, y la revocatoria del Poder Especial estará sujeta a lo que dispone el artículo cincuenta y dos del código citado, y que durarán hasta cuando se disponga lo contrario. CUARTO. DE LA CUANTIA.- Por su naturaleza es indeterminada, y el tramite a darse es de conformidad con la Ley Natural. Usted señor Notario, se servirá otorgar la fe pública requerida y necesaria para que este instrumento público, tenga la validez requerida. Dígnese atender como solicito. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.**- La misma que se encuentra firmada por el abogado Holger Jiménez Campoverde, portador de la matrícula profesional número veintiuno del Ilustre Colegio de Abogados de Orellana, firmado, Abad Sánchez Puin Silvio, firmado, Abad Tinoco Jhon Roberth, firmado, Abad Tinoco Enry Cisney, firmado, Abad Loaiza Fabricio Olinto, firmado, Torres Castro Wilmer Enrique, firmado, Ramírez Asanza Hermel José, firmado, Abad Tinoco Silvio Alberto, firmado, Abad Loaiza Patricio Joel, firmado, Abad Tinoco Edgar Lecaro, firmado, Bravo Hugo Angel Simón. Para el otorgamiento del presente instrumento, se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mí,

0000010

el Notario, se ratifica en todo lo expuesto, y firma conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Abad Sánchez Puin Silvio
C.C.Nro. 0700107378

Abad Tinoco Edgar Lecaro
C.C.Nro. 1300350192

Abad Tinoco Jhon Roberth
C.C.Nro. 2100064784

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS
AB. J.E.T.
ORELLANA ECUADOR

Abad Tinoco Silvio Alberto
C.C.Nro. 210016328-2

Abad Tinoco Enry Cisney
C.C.Nro. 150039089-1

Abad Loaiza Patricio Joel
C.C.Nro. 2100078795

Abad Loaiza Fabricio Olinto
C.C.Nro. 1500483437

Ramírez Asanza Hermel José
C.C.Nro. 1500273238

Torres Castro Wilmer Enrique
C.C.Nro. 0702664813

Bravo Hugo Angel Simón
C.C.Nro. 0301065397.

Firmado) Abogado Juan Escobar Taipe, Notario Público del Cantón Joya de los Sachas.- Existe un sello.-

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA del PODER ESPECIAL** que antecede, debidamente firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.-

Abg. Juan Escobar Taipe
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON
LA JOYA DE LOS SACHAS

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS
AB. J.E.T.
ORELLANA - ECUADOR

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de fo;a (s) util (es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito a , ...

DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE
NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE

RESOLUCION No. 003-CJ-001-2005-CNTTT

0000011

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

SECRETARIA GENERAL

C O N S I D E R A N D O :

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"SACHABRATS S.A.",** domiciliada en la ciudad Joya de los Sachas, Provincia de Orellana, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **DIEZ (10)** integrantes de esta naciente sociedad:

1. ABAD TINOCO EDGAR LECARO
2. BRAVO HUGO ANGEL SIMON
3. ABAD TINOCO ENRY CISNEY
4. ABAD LOAIZA FABRICIO OLINTO
5. ABAD TINOCO JHON ROBERTH
6. RAMÍREZ ASANZA HERMEL JOSE
7. ABAD LOAIZA PATRICIO JOEL
8. ABAD SÁNCHEZ PUIN SILVIO
9. ABAD TINOCO SILVIO ALBERTO
10. TORRES CASTRO WILMER ENRIQUE

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 405-DAJ-CJ-04-CNTTT, Diciembre 21 del 2004, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"SACHABRATS S.A.",** domiciliada en la ciudad Joya de los Sachas, Provincia de Orellana, por haber cumplido con el procedimiento que manda la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 409-DAJ-2004-CNTTT, de 22 de Diciembre del 2004, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 405-DAJ-CJ-04-CNTTT, de Diciembre 21 del 2004, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 003-CJ-001-2005-CNTTT
"SACHABRATS S.A."

R E S U E L V E:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"SACHABRATS S.A.",** domiciliada en la ciudad Joya de los Sachas, Provincia de Orellana, *pueda constituirse jurídicamente*.

2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.

3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.

4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día 26 de Enero del 2005.

Harrison Vizcaíno Andrade
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

LO CERTIFICO:

Sra. Paulina Carvajal.
SECRETARIA GENERAL-ADHOC.

BANCO INTERNACIONAL
Prestigio sin fronteras

00000012

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** **660100075** abierta el **01 DE MARZO DE 2005** a hombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION, "SACHABRATS S.A."** que se denominará la cantidad de **DOS MIL DOSCIENTOS DOLARES**, que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
RAMIREZ ASANZA HERMEL JOSE	$200.00
BRAVO HUGO ANGEL SIMON	$200.00
ABAD LOAIZA PATRICIO JOEL	$200.00
ABAD TINOCO SILVIO ALBERTO	$200.00
TORRES CASTRO WILMER ENRIQUE	$200.00
ABAD TINOCO JHON ROBERTH	$200.00
ABAD TINOCO ENRY CISNEY	$200.00
ABAD LOAIZA FABRICIO OLINTO	$400.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que está se encuentra constituida y, previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia autentica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y juego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

SACHA, 01 DE MARZO DE 2005

BANCO INTERNACIONAL S.A
BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA EL SACHA

RAZÓN: Siento como tal que la presente copia fotostática es idéntica a la(s) que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de lo cual doy fe.

Firma Autorizada
JEFE DE AGENCIA

Form. 781-

Quito a 14 MAR 2005

DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE
NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE

BANCO INTERNACIONAL
Prestigio sin fronteras

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en **la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 660100075 abierta el 01 DE MARZO DE 2005 a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION,** que se denominará " SACHABRATS S.A. ", la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS DOLARES, que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
ABAD TINOCO EDGAR LECARO	$200.00
ABAD SANCHEZ PUIN SILVIO	$200.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que está se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.
AGENCIA 01 DE MARZO DE 2005

Fotostática que antecede y que obra de folio 1 a 1 es fiel copia del original que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de lo cual doy fe.

Quito a, 14 MAR. 2005

BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA
Firma Autorizada
Nelson Hidalgo
JEFE DE AGENCIA

DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE
NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE

Form. 781-3217

Razón: La presente fotocopia es idéntica a su original. Quito, a 14 de marzo de 2005. Dr. Luis Enrique Villafuerte. Notario Vigésimo Noveno Suplente.

Imprimir

0000013

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina:Quito

Número de Trámite: 7042649

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: DIAZ OQUENDO IVAN ORLANDO

Fecha de Reservación: 15/02/2005 12:11:40

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SACHABRATS S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/05/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1707325781

DIAZ OQUENDO IVAN ORLANDO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

24 MAYO 1962

010-1 0931 M

PICHINCHA/

GONZALEZ SUAREZ 1962

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** E4443I4422

CASADO KATIA ELIZABETH DEL R. GUEVARA

SUPERIOR ABOGADO

PROF./OCUP.

DIAZ

OQUENDO

14/03/2003

REN 0509005

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

37 - 0017 NUMERO

1707325781 CEDULA

DIAZ OQUENDO IVAN ORLANDO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA RUMIÑAHUI
PROVINCIA CANTON

SANGOLQUI
PARROQUIA

Se otorgó ante mi y en fé de ello confiero ésta TERCERA copia certificada, firmada y sellada en Quito, a 14 MAR. 2005

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO 29

NOTARIA ECUADOR

DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE
NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE

ZON: Mediante Resolución No.05.Q.IJ 1102 dictada por la Superintendencia de Compañías el 16 de marzo del año 2005, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía SACHABRATS S.A. otorgada en esta Notaria, el 14 de marzo del 2005.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito a 28 de marzo del año 2005.-

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO 29

NOTARIA ECUADOR

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA, REPUBLICA DEL ECUADOR.

CERTIFICO.- Que, el día de hoy **once de abril del dos mil cinco,** a las 16H:.30 se registra la escritura pública de CONSTITUCION DE LA **COMPAÑÍA SACHABRATS S.A.**, otorgada por EDGAR LECARO ABAD TINOCO Y OTROS.- Inscripción que se registra bajo el No 007, tomo UNO, del libro correspondiente, registro que se hace en base al artículo 11, literal C, de la Ley de Registro.
La Joya de los Sachas, a 11 de abril del 2005

Edgar Pineda Romero
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS

REGISTRO DE LA PROPIEDAD - LA JOYA DE LOS SACHAS - ORELLANA - ECUADOR